



**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
Medellín, dieciocho de marzo de dos mil veintidós

PROVIDENCIA	RECHAZO No. 28 X FALTA DE REQUISITOS
DEMANDA	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
DEMANDANTE	MARIA CAMILA ZULUAGA LOPERA
SOLICITANTE	EDWAR GENER ZULUAGA ORTIZ
RADICADO	NO. 05-001 31 10 008-2022 00 06 -00

Dentro de esta demanda, fueron exigidos requisitos indispensables para su admisión, Se aportará el titulo base de recaudo que pretende cobrar, es decir, el de la Comisaria de Familia de la Comuna 10 Belén de la ciudad de Medellín, así mismo copia del acuerdo al que llegaron en el Juzgado 10 de Familia, con radicado 2007-500. En el poder no se indica expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderada que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados – art 806 Nro. 5 C.G.P.

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se concedió el término de cinco días a fin de que se subsanara la demanda de los requisitos faltantes.

Transcurrido este término, la parte actora guardó silencio al respecto.

En consideración a lo antes expuesto, y por no haberse arrimado el requisito exigido en el auto que antecede, este JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD,

**RESUELVE:**

1. RECHAZAR esta demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Se ordena la devolución de los anexos, sin NECESIDAD DE DESGLOSE.

NOTIFIQUESE.



ROSA EMILIA SOTO BURITICA.  
JUEZ.